



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 04-04-2024

ESTADO No. 048

RG.	PONENTE	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	F. ACTUACIÓN	ACTUACIÓN
1	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-35-011-2015-00143-01	EDISON RICARDO LUNA LOZANO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	03/04/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25000-23-42-000-2015-01039-00	HENRY PARRA PAEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP)	EJECUTIVO	03/04/2024	AUTO DE TRAMITE
3	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25000-23-42-000-2023-00347-00	JUANA MARGARITA GONZALEZ CASTILLO	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA- PENSIONES Y CESANTIAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	03/04/2024	AUTO FIJA FECHA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIAS:

Expediente No. : 11001-33-35-030-2015-00143-01
Demandante : EDISON RICARDO LUNA LOZANO
Demandada : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICÍA NACIONAL
Asunto : ADMITE RECURSO DE APELACION
DISCIPLINARIO

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Once (11) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C-Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado
Firmado electrónicamente

LVC

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE

Ref. Exp: 2015-01039

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 30 de noviembre de 2023, que **REVOCÓ** el auto del 12 de julio de 2017, proferido por ésta Corporación que libró mandamiento ejecutivo a favor del ejecutante por la suma de \$164.564,49, y en su lugar ordenó: "(...) *analizar si resulta viable librar mandamiento ejecutivo o no, previa liquidación que i) observe la regla de imputación de pagos prevista en el artículo 1653 del Código Civil y ii) no incurra en anatocismo (...)*" (se resalta)

En consecuencia, teniendo en cuenta lo ordenado por el superior, quien dispuso que previo a establecer si es procedente o no librar mandamiento ejecutivo, se debe efectuar la liquidación respectiva, se remite el expediente a la Contadora adscrita a la Sección Segunda de ésta Corporación, para que efectúe la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta las pautas dadas por el H. Consejo de Estado en la providencia del 30 de noviembre d 2023 visible a folios 255 a 263vto.

Notifíquese y cúmplase.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado
Firmado electrónicamente

DA

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIAS

EXPEDIENTE No: **25000-23-42-000-2023-00347-00**
(PROCESOS ACUMULADOS 76001-33-33-000-2018-01272-00:
76001-23-33-000-2019-00095-00)

DEMANDANTE: JUANA MARGARITA GONZÁLEZ CASTILLO y
ALICIA DEL ROSARIO BETANCOURT DE RODRÍGUEZ

DEMANDADO: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA- FONPRECON

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el Despacho a dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido el veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por el H. Consejo de Estado – Sección Quinta - Consejero Ponente Dr. Pedro Pablo Vanegas Gil, notificado el 1º de abril del año en curso, por el cual se revocó la providencia del cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se negó las pretensiones del mecanismo de amparo y, en su lugar, tuteló los derechos fundamentales invocados por el agente oficioso de la señora Alicia Rosario Betancourt Rodríguez.

En el artículo segundo de la parte Resolutiva se dispuso:

*“SEGUNDO: En virtud de lo anterior, ORDENAR al despacho del magistrado Samuel José Ramírez Poveda, integrante del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, que dé prelación al trámite del proceso con radicado 25000-23-42-000-2023-00347-00 en el que funge como demandante la señora Alicia Rosario Betancourt de Rodríguez. **En tal sentido, en el término perentorio de 20 días siguientes a la notificación de esta providencia, lleve a cabo las actuaciones judiciales que en derecho haya lugar. Por ende, el proceso ordinario deberá tramitarse con prelación.**” (Resaltado fuera del texto)*

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que consta de dos procesos ordinarios, dada la acumulación aceptada mediante providencia de 12 de agosto de 2021, así mismo, se observa que la última etapa procesal surtida fue la de excepciones previas, en la cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca por Auto de 17 de agosto de 2023, declaró probada la excepción de falta de competencia por factor territorial, y ordenó la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto por la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, se avoca el conocimiento del presente proceso y se procede a continuar con la siguiente etapa procesal que no es otra que la celebración de la Audiencia Inicial, para tales efectos:

Se CONVOCA a las partes, a la celebración de la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- la cual se llevará a cabo el dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la plataforma Lifesize.

En aras de garantizar la conectividad a la plataforma Lifesize para la celebración de la Audiencia, por Secretaría, requiérase a las partes, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, confirmen los correos electrónicos o los números de celular, en los cuales recibirán el link de la Audiencia.

Así mismo, por Secretaría, infórmesele a las partes, que el día anterior a la celebración de la Audiencia deberán remitir los documentos que deban ser incorporados a la misma, tales como poderes, sustituciones, actas de conciliación, excusas, etc, al correo electrónico: s02des01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente
SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.

N.G.